SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad.

La Secretaria.

LUZ STELLA RUIZ M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8,** contra **TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP** o **TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5. RAD. No. 2021–00019-00.**

Con la presente demanda ejecutiva se allega como título base de la ejecución **pagaré No. 1660085740**, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero a favor de la ejecutante.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó título valor que presta mérito ejecutivo (PAGARE), se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante, de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co. Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas y finalmente se tendrá a la profesional del derecho como endosatario en procuración, conforme al endoso otorgado.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8,** contra **TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP** o **TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5,** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 78/10 MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($221.298.732,78)** por concepto de la obligación por capital contenida en el **pagaré No. 1660085740, más los intereses por mora causados desde el día 27 de agosto de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020, según el caso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositado o llegare a depositar en sus cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S o a cualquier otro título, la demandada **TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP** o **TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5** en las entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO POPULAR S.A. **Límite del embargo en la suma de**

$378.915.500; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciese.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso que se adelanta contra la sociedad **TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP** o **TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5** y que cursa en el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, bajo el radicado 23-001-31-05-005-2015-00221-02. **Límite del embargo en la suma de $378.915.500.** Ofíciese en tal sentido.

SEXTO: Frente al título valor original la ejecutante debe mantenerlo en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso si el Despacho así lo dispone.

SÉPTIMO: TENER a la Dra. LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO como endosatario en procuración, conforme al endoso otorgado por la ejecutante.

OCTAVO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
348ae8deab2e8065f586741f2fad0bf90ebb1ba0bb59adc9e90b5d428d1b7f52
Documento generado en 24/02/2021 10:58:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica